

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0347-2026 del 11 de marzo del 2026 se denuncia ante la Corporación que *"Hay unos lotes donde construyeron unas viviendas y estos no cuenta con pozo sépticos y están generando aguas negras generando erupción y afectando la salud de los habitantes, por la finca del señor Castañeda; hay un caserío que todas las aguas negras las están llevando a una fuente hídrica y causa insectos por temporada, en el sector de pedro chocho. y en la casa de Javier el palomo puso toda la tubería sanitaria a que callera todos los residuos en toda la carretera."*

Que el día 14 de marzo del 2026, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el predio objeto de la denuncia ambiental generándose el informe técnico N° **IT-01561-2026 del 19 de marzo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

En atención a la queja identificada con radicado SCQ-135-0347-2026 del 1 de marzo de 2026, el día 14 de marzo de 2026 se llevó a cabo visita técnica al predio ubicado en la vereda San Matías, jurisdicción del municipio de San Roque. El predio se encuentra localizado en las coordenadas geográficas longitud 75° 01' 23.64" O y latitud 6° 29' 16.55" N, a una altitud aproximada de 1.485 msnm.

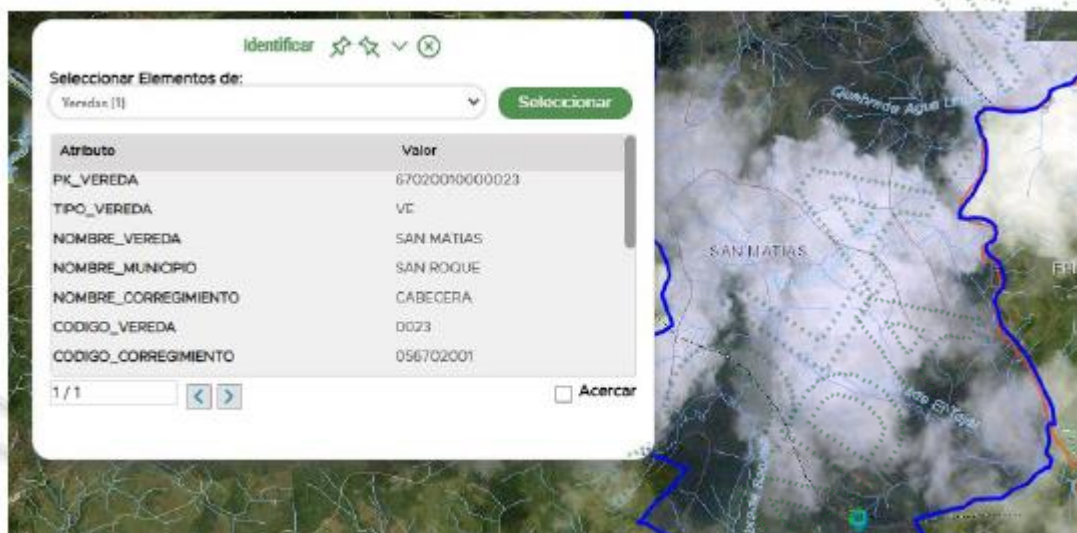


Imagen 1. Ubicación del predio

Durante la visita de verificación en campo se llegó al predio del señor Marcos Julio Zuluaga. Al indagar sobre la existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), el señor Zuluaga manifestó que la vivienda no cuenta con dicho sistema. Indicó además que las aguas residuales están siendo vertidas directamente a un humedal localizado en la parte baja del predio perteneciente al señor Fredy Mesa Gañán.

En recorrido por el sector se llegó hasta la vivienda del señor Fredy Mesa Gañán, conocido como "Pedro", quien manifestó que las viviendas ubicadas en dicho sector no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Indicó que la totalidad de las descargas se están realizando a través de tuberías de PVC, las cuales conducen las aguas residuales hacia un humedal localizado en la parte baja del predio.

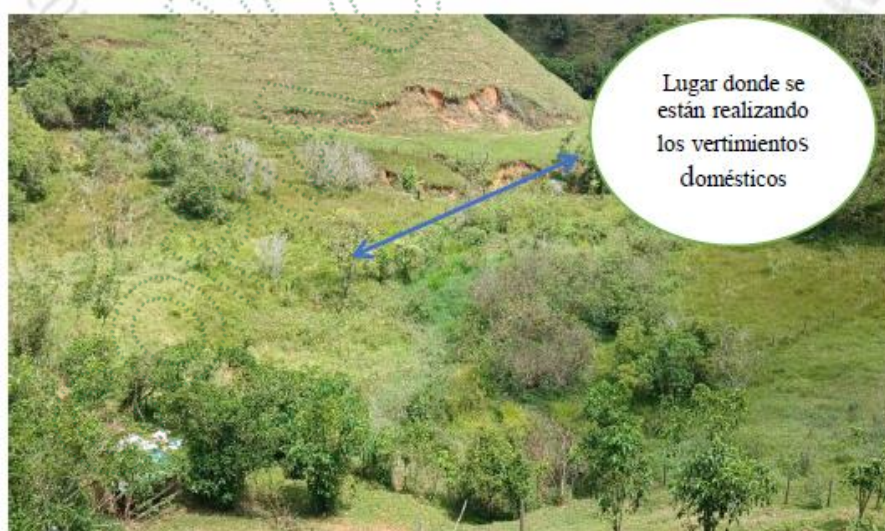


Imagen 2. Sitio donde se realiza las descargas domesticas

Durante el recorrido por el sector y en conversación con los habitantes, se evidenció que los usuarios que se relacionan a continuación no cuentan en sus viviendas con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

NOMBRES	CEDULA	CELULAR
Marcos Julio Zuluaga Zuluaga	17584458	3113407214
Isleny Carvajal Giraldo	1037498057	3117840505
Fredy Mesa Gañan	3551972	3205600433
Nubia Rosa Roldan Hernández	43798540	3222703300
Jhon Arley Rios Roldan	1045050449	3208122897
Aurelio de Jesús Agudelo Echeverry	98471224	3142418352
Michael Misas Escudero	1037501804	3218615057
Luz Elena Cifuentes	43592691	3113903638

Se continúa con el recorrido, llegando hasta la parte alta del predio del señor Marcos Julio Zuluaga, donde, según información suministrada por los vecinos del sector, hace varios años el señor Zuluaga otorgó a tres familias pequeños lotes para la construcción de sus viviendas. Se indicó que dichas viviendas contaban inicialmente con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales fueron entregados por Cornare y el municipio de San Roque.

Según información suministrada en campo, el señor Marcos Julio Zuluaga cedió un lote a su hija en el área donde originalmente se encontraban instalados los sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozos sépticos). Se indicó que, con el fin de realizar labores de explanación, la hija del señor Zuluaga contrató a un trabajador para el traslado de dichos sistemas hacia una zona más baja del predio. No obstante, los pozos sépticos no fueron reinstalados adecuadamente, por lo cual actualmente se encuentran en mal funcionamiento, evidenciándose descargas de aguas residuales hacia una vía interna ubicada dentro del predio.





Imagen 3,4,5 y 6 reubicación y estado actual del pozo sépticos

Al realizar la consulta de las determinantes ambientales del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0013587 PK PREDIO 6702001000002300051, ubicado en la vereda San Matías del municipio de San Roque, se estableció que el mismo no presenta determinantes ambientales

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	13.51	100.0

Imagen 7. Determinantes ambientales.

26. CONCLUSIONES:

Se evidencia la ausencia generalizada de sistemas adecuados de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas del sector evaluado, lo que conlleva a la disposición directa de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento.

Las descargas de aguas residuales están siendo conducidas hacia un humedal localizado en la parte baja de los predios, generando una circunstancia de

riesgo y posible afectación directa sobre este ecosistema, con potencial deterioro de sus condiciones físicas, químicas y biológicas.

Los sistemas de tratamiento previamente instalados (pozos sépticos) fueron intervenidos y reubicados sin criterios técnicos, lo cual derivó en su inadecuado funcionamiento y pérdida de eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales.

Se identifican vertimientos directos sobre el suelo y hacia una vía interna del predio, lo que representa un riesgo de contaminación del suelo, generación de olores ofensivos y posibles afectaciones a la salud de los habitantes.

Las condiciones actuales del manejo de las aguas residuales no cumplen con los criterios técnicos ni ambientales establecidos en la normatividad vigente, lo que configura una situación de impacto ambiental negativo que requiere intervención prioritaria.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Del Decreto 1076 del 2025

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, **los propietarios de predios están obligados a:**

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

(...)

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

(...)

10. **Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios**, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

(...)

Que de acuerdo al informe técnico de queja N° IT-01561-2026 del 19 de marzo del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a los señores **MARCOS JULIO ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.584.458, **ISLENY CARVAJAL GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.037.498.057, **FREDY MESA GAÑAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.551.972, **NUBIA ROSA ROLDAN HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía N° 43.798.540, **JHON ARLEY RIOS ROLDAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.050.449, **AURELIO DE JESÚS AGUDELO ECHEVERRY** identificado con cedula 98.471.224 **MICHAEL MISAS ESCUDERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.501.804 y **LUZ ELENA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.592.691, ubicados en la vereda San Matías- Sector Alto de Colombia del municipio de San Roque y se les conmina para que, **en un término máximo de**

sesenta (60) días calendario, procedan con la instalación de un sistema séptico para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en sus viviendas (pozo séptico).

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **MARCOS JULIO ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.584.458, **ISLENY CARVAJAL GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.037.498.057, **FREDY MESA GAÑAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.551.972, **NUBIA ROSA ROLDAN HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía N° 43.798.540, **JHON ARLEY RIOS ROLDAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.050.449, **AURELIO DE JESÚS AGUDELO ECHEVERRY** identificado con cedula 98.471.224 **MICHAEL MISAS ESCUDERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.501.804 y **LUZ ELENA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.592.691, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MARCOS JULIO ZULUAGA ZULUAGA, ISLENY CARVAJAL GIRALDO, FREDY MESA GAÑAN, NUBIA ROSA ROLDAN HERNÁNDEZ, JHON ARLEY RIOS ROLDAN, AURELIO DE JESÚS AGUDELO ECHEVERRY, MICHAEL MISAS ESCUDERO** y **LUZ ELENA CIFUENTES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-01561-2026 del 19 de marzo del 2026 y del presente acto administrativo a la **Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura** y a la **Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque**, para que, en razón de las competencias atribuidas a las entidades territoriales en materia de saneamiento básico rural, se surta el trámite correspondiente, que permita garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas objeto del asunto, a través de la instalación de sistemas sépticos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales

del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **MARCOS JULIO ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.584.458, **ISLENY CARVAJAL GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.037.498.057, **FREDY MESA GAÑAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.551.972, **NUBIA ROSA ROLDAN HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía N° 43.798.540, **JHON ARLEY RIOS ROLDAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.050.449, **AURELIO DE JESÚS AGUDELO ECHEVERRY** identificado con cedula 98.471.224 **MICHAEL MISAS ESCUDERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.501.804 y **LUZ ELENA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.592.691, ubicados en la vereda San Matías- Sector Alto de Colombia del municipio de San Roque; entregando copia controlada del informe técnico de queja N° IT-01561-2026 del 19 de marzo del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700346781
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Doris Castaño
Fecha: 24/03/2026